



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 de enero de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ) Auto (x) No. 112-0917 de fecha 04 de Octubre de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No 053180332519, Usuario: INDETERMINADO se desfija el día 22 de ENERO DE 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
PAULA ANDREA ZAPATA OSSA  
Notificador

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-138/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3


Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 053180332519	
NÚMERO RADICADO:	112-0917-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	04/10/2019	Hora: 09:32:04.51... Folios: 2

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ- 131-0189 del 18 de febrero de 2019, el interesado denunció: "TALA DE BOSQUE NATIVO Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN LA QUEBRADA LA HONDA, EN LA VEREDA LA HONDA DEL MUNICIPIO DE GUARNE".

Que en atención a la Queja anteriormente descrita, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 20 de febrero de 2019, que generó Informe Técnico No. 131-0341 del 27 de febrero de 2019, en el que se concluyó:

*"El propietario del predio identificado en las coordenadas 6° 13' 49.80" y -75° 27' 19.20" del municipio de Guarne Vereda La Honda, es la empresa "HECTAREAS S.A", cuyo representante legal es el señor John Jairo Restrepo Vélez, con número de cedula 70103030.*

*No fue posible entrar al predio, pero se evidencio desde los linderos un relicto de bosque nativo con aclareos o manchones los cuales son realizados por apeos o entresacas de los árboles; se evidencio además dentro del lote, un arrume en montículo de recortes de árboles nativos, que bien pueden ser de los arboles apeados en el predio.*

*Al momento de la visita no se estaba realizando ninguna labor de aprovechamiento forestal. Al consultar la base de datos de Cornare, dicha empresa no posee permisos a la fecha, de aprovechamiento de arboles nativos."*

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que en atención a lo contenido en el Informe Técnico No. 131-0341-2019, el Despacho mediante Auto No. 112-0185 del 11 de marzo de 2019, realizó la apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria contra persona indeterminada con el fin de establecer si existía mérito o no para Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, providencia mediante la cual se ordenó al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita técnica al predio identificado con folio de matrícula 020-78330 ubicado en la vereda la Honda municipio de Guarne con coordenadas geográficas W 6°13'49.8" Y -75°27'19.2" Z: 2150 mnsnm, en aras de identificar si se ha realizado aprovechamiento forestal de bosque nativo

Que el Auto No. 112-0821-2018 fue notificado por aviso en la página web de la Corporación el 20 de marzo de 2019.

Que en atención a la prueba decretada en Auto No. 112-0185-2019, se realizó en visita al lugar objeto de queja el día 27 de agosto de 2019, que generó Informe Técnico No. 131-1566 del 4 de septiembre de 2019, se encontró:

- *“Se realizó el recorrido por la finca HECTAREAS S.A en compañía del señor Carlos Monsalve (mayordomo) y durante el trayecto no se observó ninguna actividad de aprovechamiento forestal ni hay indicios que puedan determinar la realización de dichas prácticas.”*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que en virtud de las pruebas recaudadas, esto es, informe Técnico No. 131-1566 del 4 de septiembre de 2019, generado de visita de verificación de los hechos denunciados y en el que se logró concluir que no había en el predio identificado con folio de matrícula 020-78330, ninguna actividad de aprovechamiento forestal ni hay indicios que pudieran determinar la realización de dichas prácticas, se procederá a ordenar el archivo definitivo de las actuaciones contenidas dentro del expediente 053180332519, toda vez que de los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con actuaciones jurídicas ambientales por parte de esta Corporación.



## PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0189-2019 del 18 de febrero de 2018.
- Informe Técnico No. 131-0341-2019 del 27 de febrero de 2019.
- Informe Técnico de control y Seguimiento No. 131-1566 del 4 de septiembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180332519, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe de Oficina Jurídica

*Expediente: 053180332519*  
*Proyectó: Ornella Alean*  
*Revisó: Lina Gómez*  
*Técnico: Diego Alvarez*  
*Aprobó: Fabián Giraldo*  
*Fecha: 23/09/2019*  
*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestion\\_Juridica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestion_Juridica/Anexo)

Vigencia desde:

P-09-161/V.01

01-Nov-14

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70.- Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

